Expediente: **452/19**
Carátula: **SORIA DORA ESTHER, QUINTEROS THIAGO MAGIM, QUINTEROS AGUSTIN ABRAHAM Y QUINTEROS CINTIA PAOLA C/ CEVILA JOSE ALBERTO, MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A. Y TRANSPORTE ALTO PARANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305983757 - QUINTEROS, AGUSTIN ABRAHAM-ACTOR
90000000000 - CEVILA, JOSE ALBERTO-DEMANDADO
20224145005 - TRANSPORTE ALTO PARANA, -DEMANDADO
20185729851 - MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO
20305983757 - ROUGES, MARIANO FELIPE-POR DERECHO PROPIO
20305983757 - QUINTEROS, THIAGO MAGIM-ACTOR
20305983757 - QUINTEROS, CINTIA PAOLA-ACTOR
20305983757 - SORIA, DORA ESTHER-ACTOR
20185729851 - NIEVA SANZANO, DIEGO OSVALDO-POR DERECHO PROPIO
20224145005 - MARTINEZ MARCONI, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO
27146603098 - NAHID, VIVIANA DEL VALLE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 452/19

H20901863016

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: SORIA DORA ESTHER, QUINTEROS THIAGO MAGIM, QUINTEROS AGUSTIN ABRAHAM Y QUINTEROS CINTIA PAOLA c/ CEVILA JOSE ALBERTO, MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A. Y TRANSPORTE ALTO PARANA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 452/19.-

Concepción, 06 de noviembre de 2026.-

Proveyendo (02) escritos de fechas 03/11/2026 a horas 09:50 y 09:51 del Dr. Cristian Iván Fernández: Atento a las constancias en autos, la providencia de fecha 20/10/2026 fue notificada a las partes el día 21/10/2026, por lo que el plazo comenzó a correr el 22/10/2026 y vencía, con cargo extraordinario, el día 29/10/2026 a horas 10:00.

Sin embargo, atento a que el letrado presentante se encontraba con licencia los días 29/10/2026 y 30/10/2026, el vencimiento del plazo para dicho letrado operó el día 03/11/2026 a horas 10:00. En consecuencia, las presentaciones efectuadas por el letrado presentante fueron realizadas dentro del plazo legal.

Denegar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el penúltimo y último párrafo de la providencia de fecha 20/10/2026, conforme Inc. c del Punto I del presente escrito, y a fin de economía procesal me remito a los argumentos esgrimidos en fecha 07/10/2026, en razón de haber sido interpuesta en forma extemporánea.

Respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el primer párrafo de la providencia de fecha 20/10/2026, corresponde señalar que, encontrándose las costas del proceso a cargo de la parte demandada, no resulta procedente efectuar una retención sobre las sumas que le corresponden percibir a la parte actora, toda vez que la obligada al pago cuenta con solvencia para afrontar los honorarios del letrado presentante. En consecuencia, resuelvo no hacer lugar al recurso de revocatoria.

Asimismo, atento a que no se acredita la existencia de un gravamen irreparable, resuelvo denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio.- EMV

Actuación firmada en fecha 12/11/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.